Instituto Nacional Electoral
ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Lineamientos para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos vacantes de consejeros y consejeras electorales de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2023-2024

Mayo 2023

Índice

Siglas y acrónimos 3
Presentación 4
I. Personas en situación de discriminación 5
I.1 Criterios para favorecer la inclusión 7
I.2 Consideraciones específicas para los grupos en situación de discriminación 10
II. Etapas del procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes 12
III. Emisión y difusión de la convocatoria 12
IV. Recepción de solicitudes e integración y remisión de expedientes 17
IV.1 Programación de citas para entrega de documentación 17
IV.2 Uso de herramienta informática para registrar la información e incorporar los documentos de las y los aspirantes 17
IV.3 Recepción de solicitudes de inscripción de las y los aspirantes 19
IV.4 Integración de expedientes 22
IV.5 Informes de avance 24
V. Análisis de los expedientes y selección de las y los Consejeros Electorales 25
V.1 Análisis de los expedientes y selección de las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales 25
V.1.1 Análisis de expedientes e integración de propuestas de aspirantes 26
V.1.2 Periodo para hacer observaciones sobre las personas aspirantes 27
V.1.3 Necesidad de nuevas convocatorias 27
V.2 Análisis de los expedientes y selección de las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales 28
V.2.1 Análisis de expedientes e integración de propuestas de aspirantes 29
V.2.2 Periodo para hacer observaciones sobre las personas aspirantes 29
V.2.3 Necesidad de nuevas convocatorias 30
VI. Designación de las y los integrantes de los Consejos Locales y Distritales 30
VI.1 Designación de las y los integrantes de los Consejos Locales 31
VI.2 Designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales 31
VII. Plazos para la implementación del procedimiento para la integración de los Consejos Locales y Distritales 31
VII.1 Cronograma para la integración de los Consejo Locales 31
VII.1 Cronograma para la integración de los Consejo Distritales 33

Siglas y acrónimos

CPEUM	Constitución Política de lo Estados Unidos Mexicanos
CL	Consejo(s) Local(es)
CD	Consejo(s) Distrital(es)
COE	Comisión de Organización Electoral
CONAPRED	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
CG	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
JLE	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s)
JDE	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s)
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
IFE	Instituto Federal Electoral
INE o Instituto	Instituto Nacional Electoral
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es)
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización

Presentación

En México, la credibilidad y la confianza en las elecciones se basa en la participación de la ciudadanía, la cual incluye actividades fundamentales como la recepción y escrutinio de los votos en las casillas el día de la Jornada Electoral, la observación electoral de los actos desarrollados durante la organización de las elecciones, así como la integración de los consejos locales y distritales durante un proceso electoral. Los Consejos Locales y Distritales del INE son órganos colegiados de dirección temporales que se instalan y funcionan durante los procesos electorales o en los ejercicios de participación ciudadana que se realizan en el ámbito federal, cuyo objetivo es vigilar y organizar el adecuado ejercicio de los trabajos de preparación y desarrollo de las elecciones.

Con el propósito de fomentar la confianza de la ciudadanía y garantizar la participación política, el Instituto Nacional Electoral (INE) tiene la obligación de salvaguardar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales. Por ello, esta autoridad electoral, con base en el principio de igualdad y un enfoque de derechos humanos, ha implementado diversas acciones para abatir la exclusión con la convicción de hacer accesibles y asequibles los derechos políticos a todas las personas en el país. Así, avanza de forma abierta y progresiva en la adopción de medidas graduales de inclusión que aseguren la participación efectiva de las personas que, por motivo de su identidad o adscripción a un grupo social estructuralmente discriminado, han enfrentado obstáculos para participar en el desarrollo de las distintas etapas que comprenden los procesos electorales y ejercicios de participación ciudadana que el INE organiza.

El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que todas las personas gozan de iguales derechos y libertades y, por tanto, las personas que forman parte de grupos en situación de discriminación tienen el derecho de participar en la función electoral como integrantes de los Consejos Locales y Distritales del INE.

Derivado de la necesidad de establecer acciones encaminadas a garantizar la participación de grupos estructuralmente excluidos en los órganos temporales del INE, estos lineamientos tienen como propósito establecer criterios que orienten el procedimiento de integración de Consejos Locales y Distritales del INE con una perspectiva incluyente, tomando en cuenta medidas que promuevan la incorporación gradual de quienes forman parte de los grupos en situación de discriminación.

Los presentes Lineamientos forman parte del esfuerzo institucional encaminado a concretar una política integral, transversal y progresiva de igualdad de trato, goce y ejercicio de los derechos de la ciudadanía. Si bien su construcción se basa en la normatividad electoral y los preceptos constitucionales contra la discriminación vigentes, se hace énfasis en la adopción progresiva de medidas con el propósito de mejorar las condiciones institucionales que permitan la participación efectiva de las personas de grupos en situación de discriminación.

I. Personas en situación de discriminación

Uno de los fines primordiales del INE establecido en su artículo 30 de la LGIPE es el asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales. Para cumplir con este mandato legal, es necesario reconocer la existencia de grupos que se encuentran en situación de desigualdad y discriminación en la sociedad mexicana, como factores que impiden el ejercicio pleno de derechos para quienes viven esa condición.

Conforme lo define el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), la discriminación es:

> "…cualquier situación que niegue o impida el acceso en igualdad a cualquier derecho, pero no siempre un trato diferenciado será considerado discriminación."[1]

Con base en lo que refiere dicho órgano, la discriminación es una práctica cotidiana, en ocasiones socialmente aceptada o naturalizada, que implica "un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo". Desde esta perspectiva, se define a los *grupos en situación de discriminación* de la siguiente forma:

> "…grupos humanos que son víctimas de la discriminación todos los días por alguna de sus características físicas o su forma de vida. El origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y otras diferencias pueden ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos…"[2]

[1] CONAPRED, "¿Qué es la discriminación?", disponible en su página de internet. [Consulta Noviembre 2022, https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142]
[2] *Ídem*.

Los grupos de personas en situación de discriminación que considera el procedimiento contenido en estos lineamientos son los siguientes:[3]

a) Personas afromexicanas
b) Personas de las diversidades sexuales y de género
c) Personas con discapacidad
d) Personas indígenas
e) Personas mayores

A continuación, se presenta la definición de cada grupo, así como las condiciones específicas que se deberán observar para considerarles entre las personas aspirantes para ocupar un cargo vacante de consejera o consejero electoral.

a) Personas Afromexicanas

Son aquellas personas descendientes de personas africanas esclavizadas que llegaron al continente desde el siglo XVI hasta el XIX, que nacieron y viven en territorio nacional. También se considera en este grupo a las personas afrodescendientes que adquirieron la nacionalidad mexicana por naturalización y cuentan con Credencial para Votar expedida por el INE.

Para el reconocimiento de este grupo de personas se usará el criterio de autoadscripción, el cual deberá suscribirse por la persona aspirante en el formato de declaratoria que se le proporcione por el Instituto.

b) Personas de las Diversidades Sexuales y de Género

Son aquellas personas con orientación sexual, identidad o expresión de género no normativas. Se les identifica como parte del colectivo LGBTTTI: Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestis, Transgénero, Transexuales e Intersex, entre otros.

Para este grupo de personas se considerará el criterio de autoadscripción, el cual deberá suscribirse por la persona aspirante en el formato de declaratoria que se le proporcione por el Instituto.

[3] Las definiciones que se presentan de cada uno de los grupos en condición de discriminación forman parte del contenido conceptual desarrollado por la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del INE, en el micrositio de internet "Igualdad de Género y No Discriminación". [Consulta: Noviembre de 2022, https://igualdad.ine.mx/igualdad/]

c) Personas con Discapacidad

Son aquellas personas que tienen alguna deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.[4]

d) Personas Indígenas

Son aquellas personas que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, siendo la conciencia de la identidad indígena el criterio fundamental para determinarles como tales, es decir, que se autoadscriben.

Para este grupo de personas, se considerará el criterio de autoadscripción, el cual deberá suscribirse por la persona aspirante en el formato de declaratoria que se le proporcione por el Instituto.

e) Personas Mayores

Son aquellas personas que cuentan con 60 años o más. Conforme lo señala el CONAPRED, las personas que forman parte de este grupo son susceptibles de ser discriminadas por su edad, lo cual, al combinarse con otros tipos de discriminaciones estructurales hacia este sector propicia que las personas mayores caigan en situación de pobreza. Esto se acentúa por los estigmas de poca productividad y otros prejuicios asociados con la edad.

I.1 Criterios para favorecer la inclusión

Derivado de lo descrito en los párrafos anteriores, se requiere introducir pautas de valoración que, sumadas a los criterios orientadores establecidos en el RE, promuevan la participación de las personas que forman parte de los grupos en situación de discriminación en los órganos temporales del INE, de tal forma que puedan generarse condiciones que les permitan el ejercicio pleno de sus derechos,

[4] Definición establecida en el artículo 1° de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscrita por el Estado mexicano y publicada mediante Decreto Promulgatorio en el DOF el 12 de marzo de 2001. [Consulta: Noviembre 2022, http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D8.pdf]

entre los que se encuentra el integrar los cargos de consejerías electorales locales y distritales.

Conforme se establece en el RE, para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales, las y los integrantes del CG, o en su caso el Consejo Local, además de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad señalados en la LGIPE, al valorar las propuestas de aspirantes integradas, aplicarán los criterios orientadores establecidos en su artículo 9:

a) Paridad de género
b) Pluralidad cultural de la entidad
c) Participación comunitaria o ciudadana
d) Prestigio público y profesional
e) Compromiso democrático, y
f) Conocimiento de la materia electoral

a) Paridad de género

Respecto de la paridad de género, en la integración de los Consejos Locales y Distritales se deberá asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.[5]

b) Pluralidad cultural

Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

c) Participación comunitaria o ciudadana

Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas

[5] Para apoyar la interpretación de este criterio orientador, se atenderá lo dispuesto en la Jurisprudencia 11/2018: PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES, Sexta Época, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 26 y 27. [Consulta: Mayo de 2023, https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2018&]

y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

d) Prestigio público y profesional

Se entenderá por prestigio público y profesional aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

e) Compromiso democrático

Para efectos del compromiso democrático, se entenderá la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

f) Conocimiento en materia electoral

En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

Es importante mencionar que, para garantizar los derechos de todas las personas aspirantes interesadas en conformar los Consejos Locales y Distritales, no se excluirá a ninguna persona sin importar su edad, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria.

Adicionalmente, en caso de contar con personas aspirantes pertenecientes a grupos en situación de discriminación, se podrán tener en consideración las pautas que se describen a continuación.

I.2 Consideraciones específicas para los grupos en situación de discriminación

Las siguientes consideraciones específicas son pautas de valoración y recomendaciones que, junto con los criterios orientadores establecidos en el RE, promueven la inclusión de personas en situación de discriminación. Estas consideraciones son de carácter enunciativo más no limitativo, y se implementarán de forma paulatina y gradual, atendiendo las particularidades de cada Consejo Local y Distrital.

Como parte de las consideraciones que deberán atenderse para garantizar un trato sin discriminación a las personas que pertenezcan a algún grupo en situación de discriminación que aspiren a ocupar los cargos vacantes en los Consejos Locales o Distritales, se sugieren las siguientes pautas:

a) Frente a la presencia de varias personas aspirantes que presenten distintas condiciones que las hacen susceptibles de ser discriminadas y la limitante de disponer de pocas vacantes para su asignación, se podrá establecer un **orden de prioridad en la designación**, acorde con lo siguiente:

   i. Se realizará un análisis de la integración vigente del consejo que se trate, para identificar si existen personas en las demás consejerías que pertenezcan a algún grupo en situación de discriminación designadas previamente. En caso de que esto se confirme, se optará por privilegiar la designación de personas aspirantes que provengan de grupos en situación de discriminación que no tengan participación en el consejo.

      En el caso de que un consejo no cuente con personas consejeras designadas previamente que presenten alguna condición que las identifique como parte de los grupos en situación de discriminación, este análisis podrá tomar como referencia las estadísticas sobre la integración de los consejos a nivel estatal o nacional, para formarse un criterio al respecto.

   ii. Además del análisis de la integración del consejo que registra la vacante, a esta valoración se sumará el análisis de los expedientes de las personas aspirantes que pertenezcan a algún grupo en situación de discriminación. En este sentido, la determinación de idoneidad en el perfil se orientará por los mismos criterios que se aplican a las personas aspirantes que no presentan esta condición, y respetando siempre la paridad de género.

b) Con base en lo establecido en el artículo 2 de la CPEUM y la Jurisprudencia 12/2013 emitida por el TEPJF[6], que señalan el requisito de autoconciencia de la identidad indígena como el criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones constitucionales relacionadas con los pueblos indígenas y afromexicanos, y las acciones afirmativas creadas para el reconocimiento de estas personas, se aplicará dicho razonamiento para hacer efectivo el reconocimiento de la condición de las personas que se consideren como parte de los grupos en situación de discriminación.

Por lo anterior, **las personas aspirantes a ocupar un cargo vacante de consejera o consejero electoral de los Consejos Locales o Distritales, para demostrar que forman parte de los grupos en situación de discriminación, deberán suscribir una manifestación de autoadscripción al momento de formalizar su registro** en las sedes habilitadas para la recepción de las solicitudes correspondientes, acorde a los formatos que para tal efecto apruebe el Consejo General.

c) Como criterio adicional, para **la inclusión de personas no binarias**, en el supuesto de ser designadas como propietarias de una consejería, la conformación del Consejo Local o Distrital correspondiente **deberá mantener la paridad de su integración**, garantizando tres fórmulas (propietaria y suplente) de consejerías para mujeres, dos fórmulas (propietario y suplente) para hombres y un cargo de consejería propietaria para la persona no binaria, en el cual podrá ser nombrada como consejera suplente cualquier persona, con independencia de su orientación sexual, identidad o expresión de género.[7]

d) Considerando el concepto de **interseccionalidad**, en caso de que una persona aspirante forme parte de más de un grupo en situación de discriminación, para efectos de su registro, su adscripción a algún grupo se definirá a partir de la autodeterminación de la persona en cuestión.[8]

---

[6] COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES. Quinta Época, julio de 2013. [Consulta: Noviembre de 2022, Jurisprudencia 12/2013 :: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación :: Jurisprudencias y Tesis :: Ley de México :: Justia México]

[7] Con base en la Tesis IX/2021 PARIDAD DE GÉNERO Y ACCIONES AFIRMATIVAS. PUEDEN COEXISTIR EN LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS, CUANDO BENEFICIEN A LAS MUJERES, Sexta Época. Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 14, Número 26, 2021, páginas 55 y 56. [Consulta: Abril de 2023, https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=IX/2021&tpoBusqueda=S&sWord=Acciones,afirmativas]

[8] La interseccionalidad se puede definir como "… formas entrecruzadas de discriminación. Es decir, la interseccionalidad se hace cargo de que una persona puede pertenecer a más de un grupo en situación de exclusión, subrepresentación y/o vulnerabilidad, lo que puede determinar las modalidades en las que se manifiesta la discriminación; aumentar las posibilidades de que la discriminación exista o que ésta se agrave." Sentencia SUP-RAP-0047-2021 y Acumulados, emitida el 10 de marzo de 2021 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. [Consulta: Abril 2023, https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0047-2021.pdf]

II. Etapas del procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes

Toda vez que en la LGIPE no se encuentra alguna disposición que establezca el procedimiento para integrar las propuestas para ocupar las vacantes que se generen en los Consejos Locales para cada Proceso Electoral, se ha diseñado un procedimiento estructurado que ofrece una ruta para garantizar su designación e instalación oportuna por parte del CG. En el ámbito de sus atribuciones, los Consejos Locales aplicarán de forma análoga este procedimiento para ocupar las vacantes registradas en los Consejos Distritales de la entidad que corresponda.

El procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos de consejeros y consejeras electorales de los Consejos Locales se realiza de forma previa al inicio de cada Proceso Electoral Federal. Para la integración de los Consejos Distritales, una vez instalados los Consejos Locales, éstos emitirán la convocatoria correspondiente, en caso de registrar vacantes en dichos órganos.

Este procedimiento consta de cuatro etapas, las cuales se describirán en los siguientes apartados:

1. Emisión y difusión de la convocatoria
2. Recepción de solicitudes e integración y remisión de expedientes
3. Análisis de los expedientes y selección de las y los Consejeros Electorales
4. Designación de las y los integrantes de los Consejos Locales y Distritales

III. Emisión y difusión de la convocatoria

El procedimiento para integrar propuestas de aspirantes para ocupar los cargos de consejeros y consejeras electorales inicia con la emisión de una convocatoria (**Anexo I**) para la designación de las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales que se encuentren vacantes para el Proceso Electoral.

La convocatoria deberá ser adaptada acorde a las necesidades de cada entidad, haciendo énfasis en las plazas vacantes y la población a la que va dirigida. Asimismo, deberá contener la normativa legal que sustenta su emisión y los requisitos que deberá cubrir cada aspirante, mismos que, conforme los razonamientos expuestos por la Sala Superior del TEPJF[9], considerarán lo siguiente:

[9] Argumentos sobre la inconstitucionalidad del requisito de contar con la nacionalidad mexicana por nacimiento, el cual debería cumplirse por las personas que aspiran a ser designadas como consejeras electorales, conforme lo señalado en el artículo 66 de la LGIPE; mismo que se exponen en las sentencias que resuelven los Juicios para la Protección de los Derechos

LGIPE	Requisito en la convocatoria
Artículo 66. 1. Los Consejeros Electorales de los Consejos Locales, deberán satisfacer los siguientes requisitos: a) **Ser mexicano por nacimiento** que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;	Ser mexicana o mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar.

La convocatoria deberá establecer con claridad la población a la que va dirigida, las bases del procedimiento, la documentación que deberá entregarse y el formato para presentarla, así como incluir un aviso sobre el tratamiento que se le dará a los datos personales de las personas aspirantes. Deberá indicarse el periodo para la recepción de documentos, la dirección de las oficinas que fungirán como sedes y los horarios de atención a las personas aspirantes, así como los números telefónicos y direcciones de correo electrónico en las que se podrá establecer contacto para obtener mayores informes, y agendar citas para la entrega de documentación y el registro de datos.

Adicionalmente, la convocatoria deberá mencionar que, una vez realizada la entrega completa de la documentación solicitada y verificada su correcta integración, las personas aspirantes deberán revisar el contenido del curso de inducción sobre las funciones que realizan las consejeras y consejeros electorales de los Consejos Locales y Distritales del INE, el cual se encontrará disponible en la página de internet del Instituto.

Lo anterior con el objeto de que, una vez realizado el curso, las personas aspirantes contesten un cuestionario en línea sobre su contenido, del cual obtendrán un comprobante que deberán presentar como un elemento indispensable para completar su registro.

En la misma página de internet en la que se ubique la dirección electrónica del curso referido, las personas aspirantes podrán descargar los archivos en formato editable que permitirán el registro de información, los cuales deberán presentar impresos y firmados durante la entrega de sus documentos en las sedes designadas para el registro.

El curso de inducción tiene el propósito de ofrecer a las personas interesadas los elementos necesarios para que, a partir de la consideración de las actividades que

Político-Electorales de los Ciudadanos SUP-JDC-894/2017; SUP-JDC-421/2018, SUP-JDC-134/2020, SUP-JDC- 140/2020, SUP-JDC-146/2020, SUP-JDC-147/2020, SUP-JDC-148/2020 y SUP-JDC-153/2020 acumulados.

implica el cumplimiento de las responsabilidades a cargo de las personas Consejeras Electorales, puedan identificar si existe alguna condición personal que les represente una limitante para el adecuado ejercicio de sus funciones y, en consecuencia, decidan si continuarán con su participación en el proceso de registro.

Tipo de convocatorias

Para efectos de preservar la integración paritaria de los Consejos Locales y Distritales durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024, cuando en un Consejo Local o Distrital **únicamente se cuente con vacantes a ocuparse por mujeres**, ya sea de consejerías propietarias o suplentes, se emitirán **convocatorias dirigidas de forma exclusiva para mujeres**.

Con base en el criterio establecido en la Jurisprudencia 11/2018, se adoptará una interpretación de la paridad de género como mandato de **optimización flexible** que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres[10], por lo que, en caso de contarse con vacantes de consejerías destinadas exclusivamente para hombres, así como en aquellos consejos donde existan vacantes para hombres y mujeres en el mismo órgano, se emitirá una **convocatoria abierta** para la ciudadanía en general.

Difusión de la convocatoria

La convocatoria deberá ser difundida ampliamente a través de la página de Internet del INE, así como en los estrados de las oficinas del Instituto, redes sociales institucionales y, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, podrá ser publicada en alguno de los diarios de mayor circulación en cada una las entidades federativas con vacantes, ya sea en formato impreso o digital.

Asimismo, la persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la JLE deberá establecer contacto con los medios de comunicación de la entidad, con el propósito de dar a conocer el contenido de dicha convocatoria. En esta difusión podrá apoyarse de las Vocalías Ejecutivas de las JDE de la entidad para lograr mayor efectividad en la difusión en el ámbito distrital.

Con base en un plan estructurado de difusión, la JLE y las JDE deberán divulgar ampliamente el contenido de la convocatoria, considerando la alianza con actores estratégicos para este fin, como son las universidades, colegios de educación

[10] *Op. Cit.*

superior, organizaciones de la sociedad civil, instituciones de asistencia privada, agrupaciones empresariales, comunidades y organizaciones indígenas, medios de comunicación y las personas que destaquen como líderes de opinión en la entidad.

Con el fin de llevar un registro puntual de las actividades de difusión, durante el periodo establecido para hacer de conocimiento a la ciudadanía sobre la convocatoria, la JLE y, en su caso, las JDE, deberán llevar a cabo el registro semanal de las acciones de difusión realizadas, en la aplicación de software que se diseñe para tal efecto, especificando las actividades ejecutadas, conforme las siguientes opciones:

Boletines de Prensa	Pega de Carteles	Colocación de Stands	Conferencias	Contacto personal
Correo electrónico	Páginas de Internet	Invitación telefónica	Oficios de invitación	Platicas de sensibilización
Publicación de Convocatoria	Radio	Redes sociales	Ruedas de prensa	Televisión
	Trípticos	Volanteo	Otros (Especifique)	

Declaratoria contra la Violencia Política hacia las Mujeres en Razón de Género

Como parte de la documentación que deberán suscribir las personas aspirantes a ocupar una vacante en los Consejos Locales o Distritales, y en concordancia con las medidas establecidas en los Acuerdos INE/CG517/2020 e INE/CG691/2020 para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, deberán suscribir el formato “3 de 3 contra la Violencia”, el cual se integrará a la “Declaratoria bajo protesta de decir verdad” que ya se entrega a las personas aspirantes (**Anexo III**).

En este documento, las personas aspirantes, según su caso particular, deberán editar el formato, para suscribir la declaratoria acorde el supuesto que aplique, conforme las leyendas que a continuación se muestran:

Sabedor(a) de las penas que se aplican a quien declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos de los artículos 243, 244, 245 y 247, fracción I del Código Penal Federal, declaro bajo protesta de decir verdad que:

a) No he sido condenado (a), o sancionado (a) mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

b) No he sido condenado (a), o sancionado (a) mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.

c) No he sido condenado (a) o sancionado (a) mediante Resolución firme como deudor(a) alimentario(a) moroso(a).

De no encontrarse en el supuesto del inciso anterior, entonces la manifestación deberá hacerse en el sentido siguiente:

Si bien fui condenado(a) mediante resolución firme como deudor(a) alimentario(a) moroso(a), lo cierto es que actualmente me encuentro al corriente del pago de todas mis obligaciones alimentarias y no me encuentro inscrito(a) en algún padrón de personas deudoras alimentarias vigente.

La utilización de este formato brinda mayores garantías para la integración de los Consejos Locales y Distritales del Instituto, implementando un marco normativo progresista a favor de los derechos políticos y electorales, y en específico, en lo referente a las acciones para erradicar violencia política contra las mujeres en razón de género. Lo anterior con el propósito de elevar los estándares de ética y responsabilidad pública, así como la generación de criterios de exigencia ciudadana hacia las autoridades, fortaleciendo con ello la consolidación de una cultura democrática y libre de todo tipo de violencia.

IV. Recepción de solicitudes e integración y remisión de expedientes

Conforme al cronograma de actividades que se establezca para el desarrollo del procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos de consejeros y consejeras electorales de los Consejos Locales y Distritales, cada JLE tomará las previsiones necesarias para recibir las solicitudes de inscripción por parte de las personas aspirantes, lo cual deberá efectuarse invariablemente de manera presencial.

IV.1 Programación de citas para entrega de documentación

Las personas aspirantes a ocupar las vacantes deberán solicitar una cita para acudir a las instalaciones del INE establecidas como sedes de registro dentro del periodo indicado en la convocatoria, para llevar a cabo la entrega de su solicitud de inscripción y demás documentación que le permita completar su registro para participar en el proceso de designación de integrantes de los Consejos Locales y Distritales. Para realizar el registro de las citas, podrán comunicarse a los teléfonos de la JLE indicados en la convocatoria, o a los correos electrónicos dispuestos para este efecto.

IV.2 Uso de herramienta informática para registrar la información e incorporar los documentos de las y los aspirantes

Como una medida para optimizar la sistematización de la información sobre las personas aspirantes, se desarrollará una aplicación de software que permita registrar los datos de las personas aspirantes a ocupar las vacantes en los Consejos Locales, así como almacenar los archivos digitales de los documentos que presenten en cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria.

Para el caso de los Consejos Locales, la DEOE supervisará diariamente el avance de los registros y obtendrá la información y documentación capturada por las juntas ejecutivas a través de dicha herramienta, una vez que se hayan conformado los expedientes digitales de las personas aspirantes.

Con esta previsión, además de hacer más eficiente el proceso de registro de aspirantes, se eliminará en buena parte el uso de papel y el resguardo físico de las copias de los documentos con datos personales presentados por las personas aspirantes, toda vez que, durante el registro, una vez que se cotejen o verifiquen los documentos presentados, serán digitalizados e incorporados en la aplicación

utilizada para la captura de información, devolviendo a la persona aspirante los documentos presentados en original, salvo los que se indica a continuación.

Del expediente que se integrará por cada persona aspirante, las JLE únicamente resguardarán en formato impreso los siguientes documentos:

- Solicitud de inscripción, firmada de forma autógrafa
- Declaratoria bajo protesta de decir verdad que incluye la declaración del "Formato 3 de 3", firmada de forma autógrafa
- En su caso, Declaratoria de autoadscripción a grupo en situación de discriminación, firmada de forma autógrafa
- Formato con currículum, firmado de forma autógrafa
- Comprobante de curso de inducción, firmado de forma autógrafa

Estos documentos también deberán digitalizarse, para su incorporación en la aplicación, sin embargo, es importante contar con su respaldo impreso y firmado de manera autógrafa.

En lo que corresponde al procedimiento para la ocupación de vacantes registradas en los CD, en caso de disponerse de la aplicación de software, el uso y manejo de esta será responsabilidad de la JLE en apoyo a las atribuciones de los CL de cada entidad.

Recursos necesarios

Para el uso de la aplicación, la JLE deberá asignar al personal que la operará, en tanto que la DEOE brindará la información necesaria para su utilización y funcionamiento. Adicionalmente deberá preverse el uso de los equipos de cómputo necesarios, los cuales deberán contar con conexión a la red INE para operar la herramienta informática correspondiente, así como el uso de escáner para la digitalización de los documentos requeridos.

Conforme a las pruebas de registro de información en la herramienta informática que se realicen previamente, se determinará el tiempo estimado que deberá destinarse para cada cita, a fin de que dicho parámetro permita a las JLE prever la cantidad de personal y recursos informáticos que asignará para la atención de las personas aspirantes.

IV.3 Recepción de solicitudes de inscripción de las y los aspirantes

Con la convocatoria, podrán inscribirse a título personal como aspirantes, las y los ciudadanos interesados en participar, a excepción de quienes ya hubiesen sido designados como Consejeros y Consejeras Electorales propietarios y hubiesen participado en tres Procesos Electorales Federales, de conformidad con el límite establecido en los artículos 66, numeral 2 y 77, numeral 2 de la LGIPE, así como en el artículo 9, numeral 1 del RE.

En el caso de aquellas personas que hayan sido designadas como Consejeras Electorales Propietarias y Suplentes en los Consejos Locales y Distritales del Instituto en Procesos Electorales anteriores y que se encuentren en el supuesto de ser susceptibles de ratificación hasta para un tercer Proceso Electoral Federal, el procedimiento para verificar que cumplen con los requisitos legales correspondientes y la consulta sobre su disponibilidad para participar nuevamente, se realizará de forma paralela al procedimiento para la ocupación de vacantes, para que, con base en esa información, se determine lo conducente por los órganos competentes. En virtud de lo anterior, no será necesario que se registren como aspirantes para ocupar alguna de las consejerías vacantes.

Conforme al periodo indicado en la convocatoria respectiva, cada JLE recibirá las solicitudes de inscripción para ocupar los cargos convocados, pudiendo contar para ese fin con el apoyo de las JDE.[11] Por lo cual cada persona aspirante deberá presentarse en la fecha y hora indicada en su cita, para el registro de sus datos y la revisión de sus documentos, así como para la digitalización e incorporación de éstos en la aplicación diseñada con este fin.

Previo a la captura de información e incorporación de archivos digitales, la persona que opere la herramienta informática revisará que el expediente se encuentre completo, los documentos sean legibles, y los archivos digitales obtenidos de su escaneo cumplan con las características de imagen y tamaño requeridos.

Para considerar que un expediente se encuentra debidamente integrado, el funcionariado que participe en la recepción de documentos deberá revisar lo siguiente:

[11] La participación de las JDE en la recepción de solicitudes únicamente está prevista en el procedimiento para la integración de propuestas para ocupar las vacantes generadas en los Consejos Distritales, en caso de que así lo determinen los Consejos Locales.

1. **Solicitud de inscripción (Anexo II)**, la cual se obtendrá de la página de internet del Instituto, debiéndose presentar impresa y firmada de manera autógrafa.
2. **Declaración bajo protesta de decir verdad con Formato 3 de 3 (Anexo III)**, se obtendrá de la página de internet del Instituto, debiéndose presentar impresa y firmada de manera autógrafa. Con este documento la persona aspirante declarará que la información y documentos que entrega son veraces y auténticos, y suscribirá las siguientes declaraciones:

a) Que es mexicana o mexicano;
b) Que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
c) Tener residencia de al menos dos años en la entidad;
d) Que no ha sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
e) Que no ha sido registrada como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular durante los tres años inmediatos anteriores a la ratificación;
f) Que no desempeña ni ha desempeñado en los tres años inmediatos anteriores, cargo de dirección nacional o estatal o municipal de algún partido político;
g) Que no ha sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
h) Que no ha sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal;
i) Que no ha sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias;
j) Que acepta las reglas establecidas en el proceso de designación;
k) Manifiesta su disponibilidad para ser designada como Consejera o Consejero Electoral Local o Distrital y no tener impedimento legal o incompatibilidad para el cumplimiento de las funciones inherentes a dicho cargo, acorde a lo razonado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-JDC-44/2011 y acumulado SUP-JDC-54/2011, y a lo expresado en el acuerdo INE/CG/455/2019.

l) Que toda la información que, con motivo del procedimiento de su designación, proporcionó al Instituto Nacional Electoral es veraz y auténtica;

m) Que otorga su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales de conformidad con el Aviso de Privacidad Integral que se encuentra disponible en la página de internet: https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales

3. En su caso, **Declaratoria de autoadscripción a grupo en situación de discriminación (Anexo IV)**, mediante el uso de este formato, las personas aspirantes manifestarán su adscripción a los grupos de personas en situación de discriminación. Este formato se obtendrá de la página oficial de internet del Instituto, debiéndose presentar impreso y firmado de manera autógrafa.

4. **Currículum (Anexo V).** El formato que se utilizará deberá obtenerse de la página de internet del Instituto, debiéndose presentar impreso y firmado de manera autógrafa. Durante su revisión, deberá verificarse que cuente con los siguientes datos:

- Nombre completo
- Lugar y fecha de nacimiento
- Lugar de residencia, teléfono y correo electrónico
- Estudios realizados y, en su caso, aquellos en proceso
- Trayectoria laboral o profesional en el sector público y/o privado, académica y/o política
- Cargos previos que haya desempeñado en el IFE o INE y/o en los OPL
- Organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación.

5. **Acta de Nacimiento,** en original.
6. **Credencial para Votar con Fotografía vigente,** en original.
7. **Comprobante de domicilio oficial**, en original, con el que se haga constar la residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente.
8. **Comprobantes con valor curricular**, en original, se incluyen dentro de este apartado: certificados de estudios, constancias, diplomas u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, así como portada e índice u otra referencia de las publicaciones en las que haya participado, que permitan verificar la autoría de la persona aspirante.
9. En su caso, **constancias de haber participado como Consejero o Consejera Electoral** en el IFE, INE y/o los OPL, en original; en las que se señalen los procesos electorales en los que participó y los consejos correspondientes.
10. **Carta de exposición de motivos,** en original, consistente en un escrito de máximo tres cuartillas de extensión, en el que la persona exprese las razones por las que aspira a ser designada como Consejera Electoral y exponga, a su juicio, cuál es el sentido de la participación de un Consejero/a Electoral y cuáles son las funciones que debe desempeñar y los logros que desea alcanzar.
11. En su caso, **escritos de manifestación de apoyo** a su designación, en original, que le sean expedidos por parte de organizaciones diversas.
12. **Comprobante del curso de inducción.** Este documento será obtendrá de la impresión del comprobante que se emita en línea, una vez que la persona aspirante haya revisado el contenido del curso de inducción para consejeras y consejeros electorales de los Consejos Locales y Distritales del INE, y realice el cuestionario en línea sobre su contenido.

IV.4 Integración de expedientes

En todos los casos, las Juntas Locales Ejecutivas serán las responsables de revisar la documentación y registrar los datos de las personas aspirantes, así como de incorporar los archivos digitales a la aplicación diseñada por la DEOE para integrar el expediente digital correspondiente, los cuales se registrarán en el siguiente orden:

1. Solicitud de Inscripción
2. Declaratoria bajo protesta de decir verdad / formato 3 de 3
3. Declaratoria de autoadscripción, en su caso
4. Curriculum
5. Acta de nacimiento
6. Credencial para Votar
7. Comprobante de domicilio
8. Comprobantes con valor curricular
9. Constancias de participación como CE, en su caso
10. Carta de exposición de motivos
11. Manifestaciones de apoyo de terceros, en su caso
12. Comprobante de curso de inducción

Es preciso destacar que la información y documentación comprobatoria entregada por las personas aspirantes tiene una clasificación como documentación confidencial en términos de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Acuerdo del Consejo General INE/CG312/2016, por el que se establecen los principios, criterios, plazos y procedimientos para garantizar la protección de datos personales en posesión del INE y Partidos Políticos, por lo que ésta **no podrá ser utilizada ni difundida sin el consentimiento expreso de su titular**.

Para efectos de lo anterior, y de conformidad con los anexos de este documento, los formatos con la *Solicitud de Inscripción*, la *Declaratoria bajo protesta de decir verdad*, la *Declaratoria de autoadscripción a grupo en situación de discriminación* y el *Currículum* que se proporcionarán a las personas aspirantes, incluyen la manifestación y consentimiento al INE para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los propósitos que señala este procedimiento.

Asimismo, es de suma relevancia señalar que, durante el proceso de recepción de la información y documentación de las personas aspirantes, no se deberá prejuzgar sobre el cumplimiento de los requisitos. En este sentido, **no se podrán descartar o rechazar a las personas aspirantes que se presenten.**

En caso de considerarse que alguna persona aspirante no reúne los requisitos legales o se tuviesen observaciones sobre los mismos, esto se dejará asentado en el apartado de observaciones contenido en la herramienta informática. Asimismo, al cierre de la recepción de solicitudes, la vocalía secretarial de la JLE o JDE, según corresponda, deberá levantar un acta circunstanciada en la que se dé cuenta del número de solicitudes recibidas al cierre, desagregando los siguientes apartados:

- Expedientes con documentación completa
- Expedientes incompletos
- Incidentes registrados durante la recepción, en su caso.

En caso de que la JLE o la JDE tuviera elementos adicionales a los manifestados por las y los aspirantes, que considere necesarios señalar, deberá asentarlos también en el acta referida.

Finalmente, es preciso señalar que la validación y determinación del cumplimiento de los requisitos para las personas aspirantes a integrar los Consejos Locales corresponde exclusivamente a las y los integrantes del Consejo General, en términos de lo previsto en el artículo 44, numeral 1, inciso h), de la LGIPE.

IV.5 Informes de avance

Con la finalidad de que las y los integrantes del CG tengan información oportuna respecto al avance en la recepción de expedientes en las JLE, la DEOE desarrollará tableros de seguimiento en los que se muestren los avances registrados en las entidades con convocatorias en curso: el número de aspirantes inscritos, la cantidad de expedientes integrados, así como la estadística de aquellos aspirantes pertenecientes a los grupos en situación de discriminación.

Asimismo, retomando la experiencia del procedimiento implementado en 2020, se implementará una aplicación de software que permita visualizar los expedientes digitales de las personas aspirantes por parte de las y los integrantes del CG.

Finalmente, para apoyar la toma de decisiones, se desarrollará un tablero que permita a las y los integrantes del CG consultar las características de la integración

de los Consejos Locales, considerando a aquellas personas que ya habían participado previamente como consejeras electorales y son susceptibles de ratificación. Con esta información, se mostrará de forma particular lo relativo a la inclusión de personas de grupos en situación de discriminación, para los casos en que sea necesario analizar la composición de un consejo en particular, a fin de favorecer a las personas aspirantes de los grupos en situación de discriminación.

V. Análisis de los expedientes y selección de las y los Consejeros Electorales

Una vez concluida la etapa de recepción de solicitudes, se procederá al análisis de los expedientes para conocer los perfiles de las personas aspirantes por parte del órgano que corresponda la designación (CG o CL), a efecto de seleccionar a las personas que cubrirán las vacantes de los Consejos Locales y Distritales.

V.1 Análisis de los expedientes y selección de las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales

Concluida la etapa de recepción de solicitudes, las Vocalías Ejecutivas de las JLE remitirán a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a través de la DEOE, una lista preliminar (**Anexo VI**) con la totalidad de solicitudes recibidas y el estatus correspondiente de los expedientes integrados. En el desarrollo de esta actividad, la Secretaría Ejecutiva será apoyada por la DEOE en el uso y manejo de la herramienta informática para la revisión y consulta de los expedientes digitales, a fin de ponerlos a consideración de las y los integrantes del CG.

La DEOE, una vez concluida la etapa de recepción de solicitudes, consultará a las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores (DERFE) y de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), así como a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), sobre el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 66, numeral 1 de la LGIPE y el artículo 9, numeral 4 del RE, por parte de las personas aspirantes registradas, específicamente en lo que se refiere a los siguientes requisitos:

- Estar inscrita/o en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente (DERFE).
- No haber sido registrada/o como candidato o candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación (DEPPP, UTF).
- No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación (DEPPP).

Una vez obtenida la respuesta, la pondrá a disposición de la Secretaría Ejecutiva, integrándola a la información registrada en la herramienta informática, como apoyo para la toma de decisiones por parte de las y los integrantes del Consejo General del Instituto.

Junto a la información resultante de la verificación de requisitos que se solicite a las unidades responsables ya señaladas, la DEOE incorporará los resultados del cuestionario aplicado a las personas aspirantes, una vez que concluyeron el curso de inducción disponible en la página del Instituto. Esta información tendrá un carácter informativo, como un elemento más a considerar que permita apoyar la toma de decisiones de las y los integrantes del Consejo General.

Conforme el cronograma establecido para este procedimiento, la Secretaría Ejecutiva distribuirá las listas preliminares de aspirantes a la Presidencia del Consejo, así como a las y los Consejeros Electorales, poniendo a su disposición, mediante el uso de la herramienta informática, la totalidad de expedientes de las y los aspirantes, para su consulta.

Una vez realizado lo anterior, la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral (COE) o el órgano colegiado que sea competente para tal efecto, convocará a las reuniones de trabajo que sean necesarias, para que la Presidencia del Consejo, así como las y los Consejeros del Consejo General, revisen las propuestas recibidas y verifiquen el cumplimiento de los requisitos legales de las personas inscritas.

V.1.1 Análisis de expedientes e integración de propuestas de aspirantes

Con base en la revisión que realicen las y los Consejeros Electorales, se elaborarán listas de propuestas por cada entidad federativa que hubiese emitido convocatoria, para cubrir las vacantes existentes.

La integración de las listas de propuestas privilegiará la trayectoria curricular de los y las aspirantes y, como criterio de desempate, podrá considerar la inclusión gradual de aspirantes que formen parte de algún grupo en situación de discriminación.

En el desarrollo de esta actividad o las subsecuentes, las personas integrantes del CG podrán auxiliarse de las y los Vocales Ejecutivos de las JLE para recabar información adicional de las personas aspirantes que se considere necesaria para la valoración correspondiente.

V.1.2 Periodo para hacer observaciones sobre las personas aspirantes

La Presidencia de la COE, o aquella competente, conforme el cronograma acordado por los integrantes del CG, hará entrega de las propuestas de designaciones a las representaciones partidistas y a las personas Consejeras del Poder Legislativo acreditadas ante el Consejo General, y pondrá a su disposición los expedientes correspondientes, para sus observaciones y comentarios.

Las representaciones de los partidos políticos y las y los Consejeros del Poder Legislativo acreditados ante el Consejo General, al acceder a los expedientes no podrán difundir por ningún medio la información contenida en los mismos, y sólo podrán consultarlos para los efectos de análisis de verificación de los requisitos, debiendo observar lo señalado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Acuerdo del Consejo General INE/CG312/2016, por los que se establecen los principios, criterios, plazos y procedimientos para garantizar la protección de datos personales en posesión del INE y Partidos Políticos.

En la fecha límite prevista en el cronograma, las representaciones de los partidos políticos, así como las personas Consejeras del Poder Legislativo podrán presentar por escrito ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, sus comentarios y observaciones a las propuestas que consideren que no reúnen los requisitos establecidos en la LGIPE.

En la fecha prevista conforme el cronograma de actividades, la Secretaría Ejecutiva remitirá las respuestas a las observaciones o comentarios presentados por cada una de las representaciones de partidos políticos y de las personas Consejeras del Poder Legislativo, a la Presidencia de la COE o la que resulte competente.

La Presidencia de la comisión competente, convocará a reuniones de trabajo a la Presidencia de Consejo, así como a las y los Consejeros Electorales, para dar a conocer las observaciones de los partidos políticos y de las personas Consejeras del Poder Legislativo.

V.1.3 Necesidad de nuevas convocatorias

Como resultado de la verificación de requisitos, en caso de no contarse con personas aspirantes que cumplan con éstos en alguna entidad, la COE o aquella comisión que resulte competente, ordenará el inicio de una nueva convocatoria, actualizando para ello los plazos del procedimiento establecido en el cronograma correspondiente.

En caso de presentarse elecciones extraordinarias, y de registrarse la necesidad de ocupar las vacantes generadas en los Consejos Locales, por considerarse que se encuentra en riesgo la integración de dichos órganos, los plazos para el desarrollo del procedimiento para integrar propuestas de aspirantes se podrán ajustar atendiendo las particularidades del proceso electoral que corresponda.

V.2 Análisis de los expedientes y selección de las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales

Concluida la etapa de recepción de solicitudes, la JLE integrará las listas preliminares con las personas aspirantes, mediante el **Anexo VI,** por cada Distrito Electoral Federal de la entidad en donde existan vacantes.

Las JLE, una vez concluida la etapa de recepción de solicitudes, consultarán a la DERFE, la DEPPP y la UTF sobre el cumplimiento de requisitos por parte de las personas aspirantes a ocupar las vacantes de los Conejos Distritales, particularmente en lo correspondiente a lo establecido en el artículo 66, numeral 1 de la LGIPE y el artículo 9, numeral 4 del RE, en lo relativo a los siguientes requisitos:

- Estar inscrita/o en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar (DERFE).
- No haber sido registrada/o como candidato o candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación (DEPPP, UTF).
- No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación (DEPPP).

Una vez obtenido el resultado de estas verificaciones, pondrá a disposición de las y los integrantes del Consejo Local la información correspondiente, misma que servirá de apoyo para la toma de decisiones por las y los integrantes de este órgano colegiado.

Conforme el cronograma de actividades aprobado para el desarrollo de este procedimiento, la JLE distribuirá las listas preliminares a la Presidencia del Consejo, así como a las y los Consejeros Electorales Propietarios del Consejo Local, poniendo a su disposición la totalidad de expedientes de las y los aspirantes, para su consulta. De ser posible, los expedientes puestos a consulta estarán en formato digital.

Posteriormente, acorde a los plazos establecidos, la Presidencia del Consejo Local convocará a las reuniones de trabajo que sean necesarias, para que las y los Consejeros Propietarios del Consejo Local, revisen las propuestas recibidas y verifiquen el cumplimiento de los requisitos legales de las personas inscritas.

V.2.1 Análisis de expedientes e integración de propuestas de aspirantes

Con base en la revisión que realicen las y los Consejeros Electorales, se elaborarán listas de propuestas por cada Consejo Distrital que hubiese registrado vacantes.

La integración de las listas de propuestas privilegiará la trayectoria curricular de los y las aspirantes y, como criterio de desempate, podrá considerar la inclusión gradual de aspirantes que formen parte de algún grupo en situación de discriminación.

En el desarrollo de esta actividad, las y los integrantes del Consejo Local podrán ser auxiliados por las vocalías de la JLE, así como de las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas de las JDE, bajo la coordinación de la Presidencia del Consejo Local, para recabar información adicional de las personas aspirantes que se considere necesaria para la valoración correspondiente.

V.2.2 Periodo para hacer observaciones sobre las personas aspirantes

La Presidencia del Consejo Local, acorde con los plazos establecidos, hará entrega de las propuestas de designaciones a las representaciones partidistas acreditadas ante dicho órgano colegiado y pondrá a su disposición la consulta de los expedientes correspondientes, para sus observaciones y comentarios.

Las representaciones de los partidos políticos, al acceder a los expedientes no podrán difundir por ningún medio la información contenida en los mismos, y sólo podrán consultarla para los efectos del análisis de verificación de los requisitos, debiendo observar lo señalado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Acuerdo del Consejo General INE/CG312/2016, por los que se establecen los principios, criterios, plazos y procedimientos para garantizar la protección de datos personales en posesión del INE y Partidos Políticos.

En la fecha límite prevista en el cronograma aprobado, las representaciones de los partidos políticos podrán presentar por escrito ante la Presidencia del Consejo Local de la entidad que corresponda, sus comentarios y observaciones a las propuestas que consideren que no reúnen los requisitos establecidos en la LGIPE.

Posteriormente, en las fechas previstas, la Presidencia del Consejo Local remitirá las respuestas a las observaciones o comentarios presentados por cada una de las representaciones de partidos políticos acreditados ante el Consejo Local.

La Presidencia del Consejo Local convocará, conforme al periodo establecido, a reuniones de trabajo a las y los Consejeros Electorales del Consejo Local, para dar a conocer las observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante dicho órgano colegiado.

V.2.3 Necesidad de nuevas convocatorias

Como resultado de la verificación de requisitos, en caso de no contarse con personas aspirantes que cumplan con ellos en la entidad, el Consejo Local ordenará el inicio de una nueva convocatoria, actualizando para ello los plazos del procedimiento establecido en el cronograma correspondiente.

En caso de presentarse elecciones extraordinarias, y de registrarse la necesidad de ocupar las vacantes generadas en los Consejos Distritales, por considerarse que se encuentra en riesgo la integración de dichos órganos, los plazos para el desarrollo del procedimiento para integrar propuestas de aspirantes se podrán ajustar atendiendo las particularidades del proceso electoral que corresponda.

VI. Designación de las y los integrantes de los Consejos Locales y Distritales

Una vez agotadas las fases anteriores, y seleccionadas las personas que ocuparán los cargos vacantes en los Consejos Locales y Distritales, la Presidencia del Consejo, así como las y los Consejeros Electorales del Consejo que corresponda integrarán las propuestas definitivas en las que se incluirán aquellas personas que ya habían sido designadas como consejeras en procesos electorales anteriores y que, una vez que se verificó que continúan cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley, serán ratificadas para el proceso electoral por iniciar, así como aquellas personas aspirantes que resulten designadas para ocupar las consejerías vacantes, como producto del procedimiento desarrollado para este fin.

La integración de las seis fórmulas en cada uno de los Consejos Locales y Distritales atenderá los criterios orientadores señalados en el artículo 9, numerales 2 y 3, del RE, para la ratificación y, en su caso, designación de las y los integrantes de los Consejos del Instituto.

VI.1 Designación de las y los integrantes de los Consejos Locales

Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 44, numeral 1, inciso h), de la LGIPE, se ha previsto que en la sesión del Consejo General del Instituto que celebre a más tardar el **20 de septiembre** del año previo al de la elección, la Presidencia del Consejo General así como las y los Consejeros Electorales presentarán las propuestas de ciudadanos y ciudadanas integradas en seis fórmulas de propietario y suplente para ser designados o ratificados como Consejeros Electorales de los Consejos Locales, de cada una de las entidades federativas que corresponda.

VI.2 Designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales

Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 68, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, se ha previsto que en la sesión del Consejo Local del Instituto que celebre a más tardar el **20 de noviembre** del año previo al de la elección, por lo que la Presidencia del Consejo Local junto a las y los Consejeros Electorales que integran dicho órgano presentarán las propuestas de ciudadanos y ciudadanas integradas en seis fórmulas de propietario y suplente para ser designados o ratificados como Consejeros Electorales de los Consejos Distritales que correspondan, en la entidad de referencia.

VII. Plazos para la implementación del procedimiento para la integración de los Consejos Locales y Distritales

VII.1 Cronograma para la integración de los Consejo Locales

Actividad	Responsable	Periodo
1. Emisión y difusión de la convocatoria		
Emisión de la convocatoria	CG	5 de junio de 2023
Difusión de la convocatoria	CG	5 de junio al 4 de julio de 2023
Desarrollo de acciones de difusión	JLE	5 de junio al 4 de julio de 2023
2. Recepción de solicitudes e integración y remisión de expedientes		
Recepción de solicitudes e integración y remisión de expedientes	JLE	6 de junio al 4 de julio de 2023
Notificación a aspirantes de inconsistencias detectadas en los expedientes	JLE	7 de junio al 5 de julio de 2023
Subsane de inconsistencias detectadas en los expedientes, por parte de aspirantes	JLE	7 de junio al 6 de julio de 2023

Actividad	Responsable	Periodo
Entrega de expedientes integrados y de listas preliminares de aspirantes por las JLE a la SE	DEOE	7 al 11 de julio de 2023
La SE distribuye las listas preliminares a las consejeras y consejeros electorales del CG y pone a disposición expedientes digitales para consulta	SE	14 de julio de 2023
3. Análisis de los expedientes y selección de las y los Consejeros Electorales		
La presidencia de la COE, o de la comisión correspondiente, convoca a reuniones de trabajo a las y los consejeros del CG	COE	17 al 28 de julio de 2023
Integración de listas con propuestas aspirantes que cumplen los requisitos legales, por parte de las y los consejeros del CG	CG	17 al 28 de julio de 2023
La presidencia de la COE, o de la comisión correspondiente, entrega las propuestas a las representaciones de los partidos políticos y Consejerías del Poder Legislativo acreditadas ante el Consejo General	COE	14 de agosto de 2023
Las representaciones de los partidos políticos y Consejerías del Poder Legislativo acreditadas ante el Consejo General presentarán a la SE sus comentarios y observaciones sobre las y los aspirantes	PPN	A más tardar el 18 de agosto de 2023
La SE entrega a la presidencia de la COE, o de la comisión correspondiente, las observaciones recibidas de las representaciones de los partidos políticos y Consejerías del Poder Legislativo	SE	21 de agosto de 2023
La presidencia de la COE convoca a reuniones de trabajo a las consejeras y consejeros electorales, para dar a conocer las observaciones de las representaciones partidistas y Consejerías del Poder Legislativo	COE	22 al 31 de agosto de 2023
4. Designación de las y los integrantes de los Consejos Locales		
Las y los Consejeros Electorales integrarán las propuestas definitivas de las fórmulas de los Consejos Locales	CG	4 al 8 de septiembre de 2023
Aprobación del Acuerdo con la designación de las y los integrantes de los Consejos Locales	**CG**	**A más tardar el 20 de septiembre de 2023**

VII.1 Cronograma para la integración de los Consejo Distritales

Actividad	Responsable	Periodo
1. Emisión y difusión de la convocatoria		
Emisión de la convocatoria	CL	1 día
Difusión de la convocatoria	CL/JDE	10 días
Desarrollo de acciones de difusión	JLE/JDE	10 días
2. Recepción de solicitudes e integración y remisión de expedientes		
Recepción de solicitudes e integración y remisión de expedientes	JLE/JDE	15 días
Notificación a aspirantes de inconsistencias detectadas en los expedientes	JLE/JDE	15 días
Subsane de inconsistencias detectadas en los expedientes, por parte de aspirantes	JLE/JDE	15 días
Entrega a las JLE de expedientes integrados en las JDE	JDE	1 días
JLE concentra la totalidad de expedientes y subsana ultimas inconsistencias e integra lista preliminar	JLE	3 días
La presidencia del Consejo Local distribuye las listas preliminares a las consejeras y consejeros electorales del CL y pone a disposición expedientes digitales para consulta	CL	1 día
3. Análisis de los expedientes y selección de las y los Consejeros Electorales		
La presidencia del Consejo Local convoca a reuniones de trabajo	CL	2 días
Integración de listas con propuestas aspirantes que cumplen los requisitos legales, por parte de las y los consejeros del CL	CL	1 día
La presidencia del Consejo Local entrega las propuestas a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo Local	CL	1 día
Las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo Local presentarán sus comentarios y observaciones	PPN	3 días
La presidencia del Consejo Local remite observaciones de las representaciones partidistas acreditados ante el Consejo Local a las consejeras y consejeros electorales	CL	1 día
La presidencia del Consejo Local convoca a reuniones de trabajo a las consejeras y consejeros electorales, para dar a conocer las observaciones de las representaciones partidistas	CL	3 días

Actividad	Responsable	Periodo
4. Designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales		
Las y los Consejeros Electorales integrarán las propuestas definitivas de las fórmulas de los Consejos Distritales	CL	1 día
Aprobación del Acuerdo con la designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales	**CL**	**A más tardar el 20 de noviembre de 2023**